



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Por la cual se profiere el acto de adjudicación parcial de los Grupos Uno (1) y Dos (2) y se declaran desiertos los Grupos Tres (3) y Cuatro (4) de la Selección Abreviada No. SDA-SA-005-2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 066 de 2008, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 854 de 2001, en la Resolución de Delegación No. 629 del 07 de Febrero de 2008.y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 2474 de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución No 2907 del 26 de agosto de 2008, adjudicó parcialmente el objeto contractual de la Licitación Pública SDA-LP-006-2008, en su Grupo Uno; así mismo en su artículo quinto y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, ordenó dar inicio a un nuevo proceso para los Grupos dos (2); tres (3) y cuatro (4).

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 del Decreto 2474 de 2008, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de contratar, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó un proceso de Selección Abreviada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente requiere prever las actuaciones tendientes a formular los planes de manejo ambiental de las siguientes áreas: 1. Área Forestal Distrital Área de Restauración de Santa Bárbara y Parque Ecológico Distrital de Montaña La Regadera 2. Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Aguadita - La Regadera, Área Forestal Distrital Subpáramo La Regadera, Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Piedra Gorda y Área Forestal Distrital Páramo Los Salitres 3. Área Forestal Distrital Corredor de Restauración La Requilina y 4. Área Forestal Distrital Cerros de Suba.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la página web de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. www.bogota.gov.co/contratacion, publicó el prepliego de condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto al contenido de los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, durante el 3 y el 9 de octubre de 2008.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 2 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Que el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección abreviada, se pagará con recursos del presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$1.670'000.000.00) M/CTE, IVA INCLUIDO distribuidos así:

GRUPOS	No CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	TOTAL
1. Área Forestal Distrital Área de Restauración de Santa Bárbara y Parque Ecológico Distrital de Montaña La Regadera.	1951 del 10 de julio de 2008	\$647'000.000,00
2. Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Aguadita - La Regadera, Área Forestal Distrital Subpáramo La Regadera, Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Piedra Gorda y Área Forestal Distrital Páramo Los Salitres.	1946 y 1948 del 10 de julio de 2008.	\$ 787'000.000,00
3. Área Forestal Distrital Corredor de Restauración La Requilina.	1947 del 10 de julio de 2008	\$171'000.000,00
4. Área Forestal Distrital Cerros de Suba	1947 del 10 de julio de 2008	\$ 65.000.000,00
TOTAL		\$1.670.000.000.00

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 3889 del 14 de octubre de 2008, ordenó la apertura a partir de 14 de octubre de 2008 de la Selección Abreviada No SDA- SA-005-2008.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 2.10 del pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente el diecisiete (17) de octubre de 2008 celebró la audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.

Que el dieciséis (16) de octubre de 2008 se emitió la Adenda No 001 a los pliegos de condiciones del presente proceso, por la cual se modificaron los numerales 5.4 Garantía Única y 5.14 Garantía Única.

Que el veinte (20) de octubre de 2008 se emitió la Adenda No 002 a los pliegos de condiciones del presente proceso, por la cual se modificó el numeral 2.20 Cronograma del Proceso.

Que el veintiuno (21) de octubre de 2008 se emitió la Adenda No 003 a los pliegos de condiciones del presente proceso, por la cual se modificaron los numerales 2.4 Requisitos para Participar en la Presente Selección; 3.3.3. Información Sobre el Personal Mínimo del Proyecto; 3.3.6 Experiencia en el Equipo de Trabajo; 3.4 Análisis de la Capacidad Financiera; Formato No 1 Carta de Presentación de la Oferta y se incluyó el Formato No 7 Carreras Permitidas como Especialización en Medio Ambiente.

Que el veinticuatro (24) de octubre de 2008 se emitió la Adenda No 004 a los Pliegos de condiciones del presente proceso, por la cual se modificaron los numerales 2.12, 3.3.3 y 3.7, que se refieren a la Propuesta Económica o Valor Total de la Propuesta.

Que efectuada la diligencia de cierre el veintisiete (27) de octubre de 2008 a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), se presentaron los siguientes proponentes:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 3 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Item	Propuesta	Valor Propuesta
1	CPA INGENIERIA GRUPO UNO	Grupo 1:\$647.000.000
2	U.T. AREAS PROTEGIDAS 2008 GRUPO DOS Y TRES	Grupo 2:\$787.000.000 Grupo 3:\$171.000.000
3	U.T. FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA ECOFORST GRUPO UNO, DOS Y TRES	Grupo 1:\$606.620.695 Grupo 2: \$708.376.603 Grupo 3:\$168.360.744
4	U.T PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL GRUPO UNO Y DOS	Grupo 1:\$646.973.856 Grupo2:\$786.941.528
5	FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE FUNAMBIENTE GRUPO UNO, DOS Y TRES	Grupo 1:\$590.540.420 Grupo 2:\$720.128.483 Grupo 3:\$161.195.281
6	CONSORCIO GRADEX – INPRO GRUPO DOS	Grupo 2:\$745.992.615
7	UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA AMBIENTAL GRUPO DOS	Grupo 2:\$769.738.639
8	UNIÓN TEMPORAL RASTROJO- A ESCALA HUMANA- INSAT GRUPOS UNO Y DOS	Grupo 1:\$620.854.426 Grupo 2:\$772.981.741
9	CONSORCIO APPLUS NORCONTROL LTDA.-AGS GRUPO UNO	Grupo 1:\$642.124.113
10	UNIÓN TEMPORAL TAU CONSULTORA AMBIENTAL- AMBIENTAL CONSULTORES GRUPO UNO	Grupo 1:\$629.409.939
11	CONSORCIO IFCAYA – GEOTEC GRUPOS UNO Y DOS	Grupo 1:\$646.810.328 Grupo 2:\$786.969.157

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, designó a los funcionarios que integrarían el Comité Evaluador y Asesor, con el fin de verificar los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia del proponente y evaluar las ofertas económicas, que se presentaron en la Selección Abreviada SDA-SA- 005 – 2008, según da cuenta la Resolución No. 3669 del 1 de octubre de 2008.

Que de acuerdo con el numeral 2.20 del pliego de condiciones - cronograma - establecido para el referido proceso, los comités evaluadores y verificadores de la capacidad jurídica, financiera,



Página 4 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

económica y técnica, realizaron la evaluación durante el período comprendido entre el veintiocho (28) de octubre y el once (11) de noviembre de 2008.

Que mediante Resoluciones Nos. 4503 del 10 de noviembre de 2008 y 4640 del 19 de noviembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el plazo de evaluación de las propuestas recibidas, hasta por ocho (8) días hábiles adicionales al plazo inicialmente fijado en el cronograma precontractual del pliego de condiciones, es decir hasta el 24 de noviembre de 2008.

Que una vez efectuada tanto la verificación de requisitos habilitantes como de cumplimiento, jurídicos y financieros, la evaluación técnica y económica, el resultado de la evaluación preliminar fue el siguiente:

CONSOLIDADO GRUPO UNO: ÁREA FORESTAL DISTRITAL ÁREA DE RESTAURACIÓN DE SANTA BÁRBARA Y PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE MONTAÑA LA REGADERA.

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION Y EVALUACION TECNICA DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS	EVALUACION ECONOMICA	EVALUACION TOTAL
CPA INGENIERIA LTDA	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADA	0	RECHAZADA
U.T. FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- ECOFOREST	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADA	67	RECHAZADA
U.T PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADA	100	RECHAZADA
FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE FUNAMBIENTE	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADA	0	RECHAZADA
UNION TEMPORAL RASTROJO ESCALA HUMANA -INSAT	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	100	HABILITADA
CONSORCIO APPLUS - AGS	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADA	0	RECHAZADA
UNION TEMPORAL TAU CONSULTORA AMBIENTAL AMBIENTAL CONSULTORES	HABILITADA	RECHAZADA	RECHAZADA	0	RECHAZADA
CONSORCIO IFCAYA- GEOTEC	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADA	0	RECHAZADA

CONSOLIDADO GRUPO DOS: ÁREA FORESTAL DISTRITAL CORREDOR DE RESTAURACIÓN AGUADITA - LA REGADERA, ÁREA FORESTAL DISTRITAL SUBPÁRAMO LA REGADERA, ÁREA FORESTAL DISTRITAL CORREDOR DE RESTAURACIÓN PIEDRA GORDA Y ÁREA FORESTAL DISTRITAL PÁRAMO LOS SALITRES.

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION Y EVALUACION TECNICA DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS	EVALUACION ECONOMICA	EVALUACION TOTAL
UNION TEMPORAL AREAS PROTEGIDAS	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADO	0	RECHAZADO
U.T. FUNDACION UNIVERSITARIA DEL	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADO	50	RECHAZADO

[Handwritten signature]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 5 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

AREA ANDINAB - ECOFOREST					
U.T PLANEACION DISTRICTAL AMBIENTAL	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADO	0	RECHAZADO
FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADO	0	RECHAZADO
CONSORCIO GRADEX IMPRO	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADO	25	RECHAZADO
UNION TEMPORAL ESTRATEGIA AMBIENTAL	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADO	0	RECHAZADO
UNION TEMPORAL RASTROJO ESCALA HUMANA -INSAT	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	100	HABILITADA
CONSORCIO IFCAYA GEOTEC	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADO	75	RECHAZADO

CONSOLIDADO GRUPO TRES: ÁREA FORESTAL DISTRICTAL CORREDOR DE RESTAURACIÓN LA REQUILINA.

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION Y EVALUACION TECNICA DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS	EVALUACION ECONOMICA	EVALUACION TOTAL
UNION TEMPORAL AREAS PROTEGIDAS	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	0	RECHAZADA
U.T. FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- ECOFOREST	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADA	100	RECHAZADA
FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE - FUNAMBIENTE	HABILITADA	HABILITADA	RECHAZADA	0	RECHAZADA

CONSOLIDADO GRUPO CUATRO: ÁREA FORESTAL DISTRICTAL CERROS DE SUBA.: Para este grupo no se contó con la participación de ningún oferente.

Que los informes preliminares de verificación de cumplimiento y de evaluación de propuestas, así como las ofertas, permanecieron a disposición de los participantes en la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre el 25 y el 27 de noviembre de 2008, De 8:00 a.m. A 5:00 p.m., para que dentro de este término en ejercicio del derecho previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a dichos informes y ejercieran el derecho de contradicción referente a la evaluación obtenida.

Que las evaluaciones igualmente fueron publicadas en la página **Web del Portal de Contratación a la Vista** durante el citado periodo.

Que durante el traslado de la evaluación preliminar presentaron observaciones los siguientes participantes:

[Handwritten signatures]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 6 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

✓ **Observación presentada por la Unión Temporal Estrategia Ambiental el día 28 de noviembre de 2008, según radicado No 2008ER54821 y respuesta de la entidad:**

Observación 1: "...Una vez conocido el documento de evaluación del proceso de la referencia, correspondiente al Grupo 2, nos permitimos hacer las siguientes observaciones a la misma:...En la evaluación financiera y económica de nuestra propuesta se lee que ésta fue rechazada por el no diligenciamiento del formato 9 correspondiente al componente de obra. Al revisar los documentos que fueron presentados a ustedes en nuestra propuesta, efectivamente no se encuentra la hoja del formato 9, ni en el original ni en las copias, siendo la última hoja la distinguida con el folio 317....No obstante lo anterior, la carta que acompaña nuestra oferta, expresa que el contenido en números de folios es 318, por lo cual nos causa extrañeza que el último folio (318) referido al formato 9 de componente de obra, no aparezca de manera física. Además que el contenido de este formato fue el soporte del cuadro resumen de costos que corresponde al folio 317...De otra parte, nuestra propuesta en texto se acompañó de una copia en versión digital, que contiene de manera completa, todos los ítems y anexos que se exigían como requisito para ofertar, incluido el anexo 9...Dada la circunstancia anterior, que refleja seguramente un olvido involuntario en la inclusión física del formato 9, consideramos que la versión digital valida, subsana o enmienda cualquier error u olvido de hojas, datos o cifras que componen o hacen parte del texto, sin que se modifique en esencia la oferta. De ahí su importancia y así lo consideró la SDA al requerirlo en los términos de referencia del proceso...Por lo anterior, solicitamos se sirvan tener en cuenta la versión digital que se encuentra incluido en el original y dos copias en nuestro documento de propuesta y de esta manera se proceda a su habilitación. Se anexa formato 9 debidamente diligenciado...Con el mejor ánimo de contribuir a la gestión de la SDA, me suscribo,...CARLOS EDUARDO MONTOYA NÚÑEZ...Representante legal UT Estrategia Ambiental..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Con relación a la solicitud expresada por el proponente en el oficio de observaciones, presentado a la evaluación económica del proceso SDA-SA-005-2008, el comité evaluador accedió a tener en consideración la verificación de la versión digital contenida en la propuesta presentada por la Unión Temporal Estrategia Ambiental.

Sin embargo, ante la imposibilidad de acceder a la información del CD, para su respectiva verificación y como consecuencia de ello, al no obtener parámetros de comparación reales frente a las demás propuestas, el comité evaluador se ratifica en el resultado de su evaluación económica siendo la misma de rechazo de la propuesta. Por lo tanto, la observación no prospera.

✓ **Observación presentada por la Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental el día 27 de noviembre de 2008, según registro en el Portal de Contratación a la Vista y respuesta dada por la entidad:**

Observación 1: "...XIOMARA RODRIGUEZ SEGURA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PLANEACIÓN DISTRITAL AMBIENTAL, de acuerdo a lo previsto en el pliego de condiciones de la selección abreviada de la referencia, me permito presentar observaciones al informe de evaluación publicado el día 24 de noviembre de 2008....I. **PROPUESTA PARA EL PRIMER GRUPO.3...SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL...**Para este grupo, la descalificación de nuestra propuesta obedeció a que a juicio del Comité Evaluador, la persona propuesta como Director del Proyecto, no cumplía con la experiencia específica exigida...En cuanto al Director del Proyecto, señor JUAN MANUEL ARÉVALO ARIAS, el Comité encontró que acreditó experiencia específica por un tiempo de tres (3) años, diez meses (10) meses y veintiséis (26) días, siendo la exigida por los pliegos de cinco (5) años. ...Lo

Manuel Arévalo Arias



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 7 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

que ocurrió en el caso del señor ARÉVALO ARIAS es que para estudiar la experiencia específica, el Comité no tuvo en cuenta cuatro (4) de las certificaciones aportadas con la propuesta, concretamente las expedidas por el IGAC (folio 166), por la firma ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES (folio 169), por el IGAC (folios 170 y 171), y por BIOTOPO (folio 174). ...Sea lo primero decir que estas mismas certificaciones fueron adjuntadas por nuestra Unión Temporal a la propuesta que presentamos dentro de la Licitación Pública No. SDA-LP-006-2008, que fue declarada desierta, razón por la cual se inició esta selección abreviada, y dentro de ese proceso licitatorio, cuyos pliegos exigían una experiencia específica para el Director de Proyecto idéntica a la exigida por los pliegos de la Selección Abreviada SDA-005-2008, el Comité Evaluador validó y tuvo en cuenta las referidas certificaciones....De manera que no hay explicación, para que en el mes de agosto la Secretaría tuviera por válidas las certificaciones citadas, y ahora, tres meses después, las deseché alegando que no cumplen con los requisitos. ...Por otra parte, en el documento final de la evaluación técnica, publicado en internet y titulado RESULTADO_FINAL_EVALUACION_TEC, se lee como "observación de no cumplimiento" para el Director de Proyecto del Grupo I: ...**"NO CUMPLE POR NO TENER LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA, DE MÍNIMO 5 AÑOS RELACIONADA CON LA FORMULACION DE PMA_s EN ESPACIOS NATURALES Y PLANES DE ORDENAMIENTO DE CUENCAS O LA DIRECCION O GERENCIA DE POT (se excluyen los PMA de obras civiles y los planes parciales) , SEGÚN NUMERAL 3,3,3 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL MÍNIMO DEL PROYECTO"**. (Subrayas fuera de texto)...Es evidente que esta observación explica la exclusión de la certificación expedida por ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES que parece a folio 169 de la propuesta, en la cual se acredita experiencia del señor ARÉVALO como Director de varios planes parciales de ordenamiento territorial...Pero esta observación de no cumplimiento no está soportada en los pliegos de condiciones, pues en ninguna parte de ellos ni sus adendas, se estableció esa excepción relativa a los planes parciales de ordenamiento territorial, por lo que la certificación era perfectamente válida y ha debido ser tomada en cuenta por el Comité Evaluador...Ahora bien, en relación con la certificación de BIOTOPO CONSULTORES AMBIENTALES, corresponde a lo exigido por los pliegos en el numeral 3.3.3., pues en ella se acredita experiencia relacionada con el Plan de Manejo Ambiental Bloque "Las Ventanas", luego no le es aplicable lo dicho en la "observación de no cumplimiento", en el sentido de que no son certificaciones como Director o Gerente, pues esta calidad sólo se exigía para la experiencia en planes de ordenamiento territorial, pero no para la relacionada con la formulación de planes de manejo ambiental en espacios naturales...Exactamente lo mismo ocurre con las dos certificaciones restantes que no fueron tenidas en cuenta, es decir las expedidas por el IGAC que aparecen a folios 166 y 170 a 171, cuyo objeto corresponde al exigido por los pliegos...Así las cosas, las certificaciones excluidas son perfectamente válidas según lo dispuesto en los pliegos de condiciones, con ellas el señor ARÉVALO ARIAS cumplía de sobra con el requisito de experiencia específica exigida, y por consiguiente han debido ser aceptadas por el Comité Evaluador, como lo fueron durante el trámite de la Licitación Pública No. SDA-LP-006-2008..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Para el Director, Juan Manuel Arévalo Arias:

- Certificación a folio 166, expedida por el IGAC. Dicha certificación indica que el Sr. Arévalo Arias se desempeñó en "el cargo de Profesional Universitario 3020-10" y que participó en 5 trabajos que se relacionan en la certificación. De ellos, solo 2, hacen referencia a temas a incluir en Planes de Ordenamiento Territorial, por lo que son los que podrían hacer que la certificación aplicara para experiencia específica; sin embargo, en esos 2 trabajos no se indica que haya ejercido como Director o Gerente, lo cual está como requisito en los pliegos de condiciones. Por tal razón, la certificación solo aplica para experiencia general.

Juan Manuel Arévalo Arias



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 8 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

- Certificación a folio 169, expedida por el IGAC. La certificación señala que el Sr. Arévalo fue Director de 6 proyectos, los cuales corresponden a Planes Parciales de Ordenamiento Territorial. Esta experiencia no puede considerarse como específica, toda vez que el plan parcial es un instrumento de ordenamiento territorial, más no un Plan de Ordenamiento Territorial, que es la experiencia que se precisa en los pliegos. De hecho, tal y como se aprecia en el nombre de los proyectos, los planes parciales atienden partes o temas especiales de un Plan de Ordenamiento Territorial, pero no incluyen el nivel o la complejidad de un POT. Por tal razón, plan parcial de ordenamiento territorial no puede entenderse como sinónimo de Plan de Ordenamiento Territorial. Así las cosas, la certificación solo puede tenerse en cuenta para experiencia general. Se aclara que la anotación que subraya la proponente en su observación, en efecto no aparece en los pliegos, pero se deriva de la explicación antes dada.
- Certificación a folios 170 y 171, expedida por el IGAC. Dicha certificación indica que el Sr. Arévalo Arias se desempeñó en "el cargo de Profesional Universitario 3020-10" y que participó en 13 trabajos que se relacionan en la certificación. Revisados los títulos de los 13 trabajos, se encuentra que ninguno de ellos tiene que ver con la formulación de planes de manejo ambiental en espacios naturales o planes de ordenamiento de cuencas o en la Dirección o Gerencia de Planes de Ordenamiento Territorial, por lo que la certificación solo aplica para experiencia general.
- Certificación a folio 169, expedida por el IGAC. Revisada la certificación, se encontró que en efecto, relaciona experiencia como la requerida en los pliegos de condiciones, por lo que se valida para la experiencia específica.

De acuerdo con lo anterior, la experiencia específica del profesional propuesto como Director, se modifica, siendo de cuatro (4) años, veintiséis (26) días. Esta experiencia es menor a la mínima requerida en los pliegos, por lo que el profesional **NO CUMPLE**.

Observación 2: "...De igual manera sucedió con los señores *PATRICIA DEL SOCORRO GIRALDO* y *ALVARO ADOLFO FRANCO*, profesionales 8 y 9 respectivamente, que según los pliegos debían ser profesionales en el área social y acreditar experiencia específica de mínimo dos (2) años en desarrollo de proyectos con comunidades... El Comité Evaluador excluyó las certificaciones aportadas que aparecen a folios 522, 523 y 531, para la profesional 8, y para el profesional 9 la que figura a folio 554, que acreditan la experiencia específica exigida, y que una vez más, habían sido presentadas por nuestra Unión Temporal dentro de la Licitación Pública No. SDA-LP- 006-2008 y consideradas en esa ocasión por el Comité Evaluador....Por lo anterior respetuosamente solicito que se revise el informe de evaluación, se validen las certificaciones mencionadas, se habilite por este aspecto nuestra propuesta y se corrijan los tiempos de experiencia específica, adicionando los lapsos excluidos..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Para la Profesional Patricia del Socorro Giraldo:

- Certificación a folio No. 520. Revisada la evaluación, se encuentra que esta certificación no puede ser tomada en cuenta, porque relaciona experiencia entre los meses de agosto de 1990 a diciembre de 1991 y a esa fecha, la señora Patricia Giraldo no había obtenido el título

[Firma manuscrita]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 9 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

como profesional en Sociología. La evaluación se ajusta, restando 17 meses en experiencia general.

- Certificación a folio 522. Se encuentra válida la observación hecha por el Proponente, por lo que se incluye como experiencia específica, en el entendido que los servicios profesionales prestados por la profesional en la formulación de los POMCA's certificados, incluyeron trabajo comunitario. Sin embargo, existe traslape parcial tanto en la experiencia específica, pues el folio No. 521 certifica experiencia general y específica desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2006.
- Certificación a Folio No. 531. Se considera la observación y se incluye como experiencia específica, aunque cuenta con algunos traslapes.

Se aclara que debido a un error de digitación, en el consolidado de experiencia de los profesionales se había indicado que la experiencia general de esta profesional era de 10 años, 10 meses, 26 días, siendo este tiempo erróneo.

Hechos los ajustes, restando el tiempo de la certificación a folio 520 y según las observaciones validadas, la experiencia de la profesional se modifica, siendo de cinco (5) años, siete (7) meses, diecinueve (19) días para la experiencia general y de tres (3) años, tres (3) meses y veintidós (22) días para la experiencia específica, por lo que CUMPLE.

Para el Profesional Álvaro Adolfo Franco:

- Certificación a folios 554 a 557. Atendiendo la observación, se reconsideró la certificación, haciendo válida la experiencia de los proyectos en los que explícitamente se reseña trabajo en el componente social de las obras. Por tanto, proyectos como: "Requerimientos Legales y Ambientales para la solicitud del Permiso Ambiental de la Rehabilitación de Vías Férreas" o "Elaboración de Línea Base, Diagnóstico y Formulación de Estrategias para la Selección de Proyectos de Inversión", entre otros, no fueron tenidos en cuenta como experiencia específica. Por tanto de la certificación en cuestión, se incluyeron como experiencia específica, los siguientes proyectos:
 - Adecuación de la Troncal Norte – Quito Sur al Sistema Transmilenio entre las Calles 68 y 92. Instituto de desarrollo urbano. Residente social.
 - Reducción del Riesgo Sísmico en Ciudades Intermedias en Colombia" Los Efectos Sociales y Económicos Generados por los Desastres Naturales.
 - Estudio de Factibilidad para el Embalse de los Micos, Localizado en la Victoria (Valle). Elaboración de Estudios Socioeconómicos Culturales y Políticos de la Zona del Proyecto.

De acuerdo con lo anterior, la experiencia del profesional se modifica, siendo de cuatro (4) años y ocho (8) meses para la experiencia general y de tres (3) años, siete (7) meses y diecisiete (17) días para la experiencia específica, por lo que CUMPLE.

[Firma manuscrita]



Página 10 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Observación 3: "...**SOBRE LOS COSTOS DE LA CONSULTORÍA**...En la evaluación financiera y económica, el Comité Evaluador asume que nuestra propuesta tiene un error en el cálculo de los gastos del Director de Proyecto y del Profesional I, afirmando lo siguiente:..."El valor total de los costos de consultoría no corresponde al presentado en la propuesta por cuanto existe un error en el cálculo de los gastos de los profesionales (director de proyecto y el biólogo) de las descripciones 1,2,3 y 4. Como consecuencia el valor de la propuesta presenta un mayor valor de \$75,748,000.00. para lo cual se tomará como base evaluación económica el valor de (\$509.125.856) por consultoría y (\$62,100.000.00) por el componente de obra resultante de la verificación"...En nuestra propuesta para los cargos de Director y Profesional 1, indicamos que cada uno de ellos participaría con una dedicación del 50%, y propusimos un salario mensual de \$7'500.000 y \$3'600.000 de transporte para el primero, y de \$1'900.000 de salario mensual y \$1'200.000 de transporte para el segundo. ...El Comité interpretó erróneamente que los anteriores valores correspondían a una dedicación del 100%, cuando en parte alguna de nuestra propuesta dijimos tal cosa, lo asimila a un error aritmético y por esa razón procede a disminuir el valor ofertado....El Comité se equivocó al aplicar la facultad prevista en el numeral 3.7 de los pliegos, pues es evidente que en este caso no hay ningún error aritmético...En la propuesta se señalaron con claridad los salarios y gastos de transporte del Director y del Profesional I, y se indicó que esos salarios y gastos de transporte correspondían al 50% de dedicación al proyecto....Por tanto, no hay ningún error aritmético en la propuesta y no hay justificación para que el Comité corrija nuestra oferta económica...Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que se revise y corrija el informe, haciendo la evaluación sobre los precios ofertados en nuestra propuesta..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Se debe tener en cuenta que, según la facultad otorgada en los pliegos de condiciones, numeral 3.7 se procedió a la verificación aritmética que se enmarca en el contenido del formato anexo de la propuesta económica, en el que se establecen las variables que determinarían el costo por cada profesional y que se identifica de la siguiente manera procedió a efectuar se enmarca en lo claramente diseñado en el formato anexo de la propuesta económica, en el se establece las variables que nos determinarán el costo por cada uno de los profesionales y que se identifican de la siguiente manera:

- (a) Valor Unitario
- (b) Transporte
- (c) Dedicación = igual o menor a 1
- (d) Tiempo

Para determinar el costo de cada uno de los profesionales el formato indica que se debe efectuar el cálculo matemático de la formula $(a + b) * c * d$.

En este orden de ideas y de acuerdo con los valores que la Unión Temporal Planeación Distrital, presentó para cada uno de los factores descritos anteriormente, se debe precisar que el resultado de los valores para cada uno de los profesionales (Director del Proyecto y Biólogo) no coinciden con la aplicación de la formula determinada en el formato, configurándose una sobrevaloración de los mismos, que trae como consecuencia el no reflejar el valor real de los costos de consultoría propuestos, incidiendo claramente en el valor total de la propuesta económica presentada. Razón por la cual la observación no prospera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 11 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Observación 4: "...II. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA UNIÓN TEMPORAL RASTROJO A ESCALA HUMANA – INSAT...LA CERTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS ...El Comité Evaluador no ha debido tener en cuenta la certificación de la COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, con la que el proponente unión temporal RASTROJO A ESCALA HUMANA – INSAT pretende acreditar su experiencia específica y que aparece a folio 84 y siguientes de su oferta....Y no ha debido tenerla en cuenta, porque esta certificación no cumple con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para ello: ...“3.5 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE...Para verificar este criterio, se deberá acreditar experiencia relacionada con la formulación participativa de planes de manejo ambiental, planes de ordenamiento y/u ordenación ambiental, que sumados acrediten una cuantía equivalente al 15% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso, durante los últimos ocho (8) años contados a partir del cierre de la Selección Abreviada....Los tiempos coincidentes o traslapos se sumarán. La certificación de los contratos se sumarán aún cuando los tiempos sean coincidentes, sólo para el proponente y para acreditar la experiencia específica del proponente. ...Las certificaciones de experiencia serán independientes, de haberse prestado en el sector público o privado y deben detallar como mínimo:... • Expedidas por Entidades Públicas...• Nombre de la entidad contratante...• Certificación en papel membreteado de la entidad y firma del representante legal o persona autorizada para expedir la certificación....• Objeto del contrato que se refiera a actividades relacionadas en los presentes términos de referencia...• Término de ejecución o prestación efectiva del servicio...• Fecha de iniciación y fecha de terminación...• Valor del contrato (total ejecutado)...• Dirección y teléfono de la entidad o persona contratante, donde se pueda verificar la información suministrada”...La certificación de la COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES no cumple con estos requisitos pues no está en papel membreteado de la entidad, en ella no consta la fecha de iniciación ni la fecha de terminación, no indica la dirección y teléfono de contacto de la entidad contratante y tampoco certifica el valor ejecutado....Hay que resaltar muy especialmente que lo que la COMISIÓN certifica no es la adjudicación de un contrato sino, cosa muy diferente, la concesión de una beca o subvención a la Fundación Puerto Rastrojo...También es importante hacer notar que en la certificación no se indica, como exigían los pliegos, el valor ejecutado, sino que simplemente se menciona la suma de €862.046 como la cantidad máxima total de la beca o subvención, de manera que el valor total ejecutado puede corresponder o no a ese monto....Por último, y aún si en gracia de discusión se admitiera que la certificación es válida, el Comité Evaluador no ha debido convertir el valor en euros con la tasa de cambio actual, sino con la correspondiente a la fecha de ejecución....Por lo anterior, solicito que no se tenga en cuenta la certificación de la COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES y en consecuencia se corrija el informe, excluyéndola de la evaluación...Atentamente,...XIOMARA RODRIGUEZ SEGURA...C.C. 52.199.954...Representante Legal ...UNIÓN TEMPORAL PLANEACIÓN DISTRITAL AMBIENTAL...”

Proyecto de Respuesta de la entidad: La Dirección de Gestión Corporativa de la SDA considera que los requisitos de una certificación tales como papel membreteado, fechas, direcciones y teléfonos son aspectos de forma que pueden ser subsanados. Basados en esto, el grupo evaluador solicitó las aclaraciones pertinentes a todos los proponentes cuyas certificaciones no cumplieron con estos requisitos.

El grupo evaluador de la SDA con radicado EE40223 del 31/10/2008 solicitó a la U.T Rastrojo Escala Humana Insat Anexar acta de liquidación o de terminación y recibo a satisfacción del Contrato COL/B7 – 6201 / 1B / 98/ 0518 (13) suscrito entre la COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES y la Fundación Puerto Rastrojo; la Unión Temporal contestó con el radicado EF50557 06/11/2008 y allegó certificaciones de cierre del proyecto del contrato COL/B7 – 6201 / 1B



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 12 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

/ 98/ 0518 (13) suscrito entre la COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES y la Fundación Puerto Rastrojo e informe final de auditoría.

En dichos documentos, aparecen datos como: Nombre de la entidad contratante, certificación en papel membreteado de la entidad y firma del representante legal o persona autorizada para expedir la certificación, fecha de iniciación y fecha de terminación, valor del contrato (total ejecutado), dirección y teléfono de la entidad o persona contratante, donde se pueda verificar la información suministrada, etc.

El grupo evaluador considera que esta documentación es válida para avalar la certificación presentada. De otro lado el grupo evaluador si tuvo en cuenta el tipo de cambio para el valor del dólar para la fecha en que se ejecutó el proyecto.

Basados en lo anterior no se acepta la observación.

✓ **Observación presentada por la Unión Temporal Fundación del área Andina – Ecoforest Ltda., el día 27 de noviembre de 2008, según registro en el Portal de Contratación a la Vista y respuesta dada por la entidad:**

Observación 1: "...Por medio del presente muy respetuosamente me permito hacer las siguientes observaciones respecto a la evaluación preliminar del proceso de la referencia así...**UNION TEMPORAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y ECOFOREST...GRUPO No. 1...EVALUACION TECNICA DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS...PROFESIONAL 2: JORGE SUAREZ CALDERON...1.** Me permito solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente, revise el folio No. 103, en la que se encuentra una certificación expedida por la empresa ISAGO LTDA., donde certifica once (11) meses como consultor y director de inventario forestal, plan de manejo silvicultural etc. Asimismo en ningún momento la Secretaría nos solicitó aclaración de ésta certificación. Al respecto me permito solicitarles tener en cuenta ésta certificación y solicitar su respectiva aclaración..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Certificación a folio 103 Se acepta la observación del folio 103 y se incorpora a la evaluación como experiencia general y específica.

La certificación no se había tenido en cuenta por estar ubicada como certificación académica y no como certificación laboral, las cuales iniciaban en el folio 105.

Observación 2: "...2. Me permito solicitarles que se revise el folio No. 108, en la que se encuentra la certificación de Geingeniería, en la que plasma que el Dr. Jorge Suárez, trabajó desde el 3 de julio al 21 de agosto del 2001, como asesor en la caracterización del área en cuanto cobertura vegetal y etc. Para un total de (49) días..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: La solicitud del folio 108 de la firma Geingeniería si fue analizada y evaluada por el grupo evaluador, y fue incorporada como experiencia general en la evaluación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 13 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

No se consideró este folio 108 como experiencia específica porque el área de trabajo (Pachaquiario – Meta- cuenca de los llanos orientales) no se encuentra ubicada en área de zona alto andina. (Requisito solicitado para la experiencia específica) por lo cual no prospera la solicitud a este folio.

Observación 3: "...3. Me permito solicitarles se revise el folio 119, certificación Hidroestudios, en la que certifica que el Sr. Jorge Suárez, elaboró el inventario forestal del proyecto carbonífero de la Loma (31 días...."

Proyecto de Respuesta de la entidad: La solicitud del folio 119 de la firma Hidroestudios S.A. fue analizada y evaluada por el grupo evaluador, y se tuvo en cuenta como experiencia general en la evaluación.

No se consideró este folio 119 como experiencia específica porque el área de trabajo (ubicación del "proyecto carbonífero la Loma" localizado en los departamentos de Cesar y Guajira) no se encuentra ubicado en área de zona alto andina, (requisito solicitado para la experiencia específica) por lo cual no prospera la solicitud a este folio.

Observación 4: " 4. Me permito solicitarles se revise el folio 120 de la certificación expedida por IFCAYA, en la que certifica que el Dr. Jorge Suárez laboró entre el 1º. de marzo de 1985 al 1º. De marzo de 1986, para un total de (13) meses, desempeñándose en el cargo de ingeniero de campo en inventario forestales etc.. Esta solicitud la hago partiendo desde el principio de la buena fe; quiero aclarar que ustedes solicitaron el área geográfica donde el ingeniero desarrolló sus actividades, dando solamente un día para entregar dicha certificación cosa que era imposible, también quiero dejar claro que en la certificación se nota el sello de Ifcaya, la dirección, teléfono de hace 20 años, no entendemos porqué no aceptaron dicha certificación, ya que en los términos de referencia en ninguna parte exigían el área geográfica...Por lo anteriormente expuesto me permito solicitarles que se tenga en cuenta ésta certificación, partiendo de la buena fe tanto del profesional, como de la empresa IFCAYA. (empresa que se encuentra participando como proponente en éste proceso) ..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Para el folio 120 de la empresa Ifcaya Ltda una vez evaluado la certificación se concluyó que no se puede considerar como experiencia específica por las siguientes razones:

- En el oficio No. 2008EE42951 la SDA solicitó al proponente aclaración de la empresa Ifcaya Ltda., del área geográfica en que se realizaron los trabajos del profesional.
- En el oficio 2008 ER 53225 respuesta a dicha solicitud, no se anexó la constancia por la firma Ifcaya Ltda que es la que certificó la ejecución, por lo cual no se valida la información y por consiguiente no se acepta la observación.

En virtud de la validación del folio No. 103, el puntaje del profesional No. 2 del grupo 1, Jorge Suárez Calderón, queda así:

Experiencia General = 21 años o meses 4 días
Experiencia Específica = 1 año 1 mes 7 días



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 14 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Conclusión: el profesional No 2 del grupo 1 no cumple con la experiencia específica requerida.

Observación 5: "...GRUPO No. 2...EVALUACION TECNICA DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS...DIRECTOR: GONZALO ALFREDO GIL ...Referente al Director, me permito solicitar muy amablemente se revise nuevamente las (52) certificaciones anexas a la propuesta y se tengan en cuenta la experiencia específica, de varias certificaciones que no tuvieron en cuenta. ...Nota: Planes de manejo ambiental para la explotación de materiales de construcción en Quebradas, ríos etc., no son PMA de obras civiles..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Una vez verificadas las certificaciones del señor Gonzalo Alfredo Gil Vargas se observa que la evaluación se ajusta a lo presentado en el informe de evaluación, por lo tanto el grupo evaluador se ratifica en su valoración.

Los Planes de Manejo Ambiental para explotación de materiales de construcción en quebradas y ríos son considerados como actividades de obra, dado que implica el análisis de las labores hacia el desarrollo de programas relacionados con el objeto final que en este caso es la extracción de materiales; los cuales implican (descapote, construcción de accesos, frentes de explotación, ubicación de maquinaria, localización de campamentos entre otros) por tal motivo no aplica dicho tipo de planes de manejo como experiencia específica.

Observación 6: "...PROFESIONAL 2: INGENIERO VLADIMIR AICARDO MELGAREJO...Muy amablemente me permito solicitarles se revise el Folio No. 49, ya que no lo tuvieron en cuenta, para la evaluación, certificación expedida por ECOFOREST...Folio 53 ECOFOREST (Recopilación de información primaria durante el trabajo de campo, levantamiento de inventario et.) fecha 05/10/2007 04/11/2007... Folio 54 ECOFOREST (Recopilación de información primaria durante el trabajo de campo, levantamiento de inventario et.) 27/04/2006 - 13/06/2006...Folio 55 (Planeación Ecológica, Ecoforest), que cumplen con los requisitos exigidos.... Folio 65 (Planeación Ecológica, Ecoforest), que cumplen con los requisitos exigidos...Por favor solicito que se verifique y se evalúe nuevamente en general todas las certificaciones del. Dr. Vladimir..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Certificación al folio 49. Se acepta la observación del folio 49 y se tendrá en cuenta para la evaluación como experiencia general y no específica, dado que los trabajos fueron desarrollados fuera de las áreas de zona alto andina.

La certificación no se había tenido en cuenta por encontrarse como parte de las certificaciones académicas y no como certificación laboral que iniciaban en el folio 52.

Certificación al folio 53. La solicitud del folio 53 de la firma Ecoforest Ltda. Si fue analizada e incorporada como experiencia general en la evaluación.

Certificación al folio 54. La solicitud del folio 54 de la firma Ecoforest Ltda. si fue analizada y evaluada, la cual fue incorporada como experiencia general en la evaluación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 15 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Certificación al folio 55 Para las solicitudes del folio 55 correspondientes a Planeación Ecológica y la de la firma Ecoforest Ltda tenemos:

- Para la certificación de Planeación Ecológica Ltda de fecha del 20 de diciembre de 2002 al 20 de marzo de 2003 de trabajos realizados en los municipios de Medina y Gama fueron incorporados en la evaluación, lo cual le aportó al profesional Vladimir Arcaido Melgarejo 3 meses de experiencia tanto general como específica.

- Para la certificación de Ecoforest Ltda de fecha 26 de diciembre de 2006 al 5 de febrero de 2007 realizados en el departamento de Sucre por el profesional Vladimir Arcaido Melgarejo, que dicha certificación si fue validada como experiencia general pero por no encontrarse ubicados los trabajos en el área de zona alto andina, no prosperó como certificación de experiencia específica para el profesional.

Certificación al folio 65. Para la certificación del folio 65 de Ecoforest Ltda de fecha 2 de noviembre de 2003 al 30 de diciembre de 2003 de trabajos realizados en el tramo Coveñas- Cartagena por el profesional Vladimir Arcaido Melgarejo la certificación fue validada como experiencia general pero por no encontrarse área de zona alto andina, no prosperó como certificación de experiencia específica para el profesional

Atendiendo la solicitud de verificación de las certificaciones del profesional Vladimir Arcaido Melgarejo, se encontró que solamente aplica la certificación del folio No. 49 la cual mejora su experiencia en el ámbito general, la cual queda así:

Experiencia general = 6 años 9 meses 20 días

Experiencia específica = 1 año 9 meses 24 días (no se modifica)

Conclusión: El profesional No. 2 del grupo 2 no acredita la experiencia específica requerida.

Observación 7: "...GRUPO No. 3 ...EVALUACION TECNICA DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIFICOS...DIRECTOR: GUILLERMO LOPEZ PEREZ...Solicito muy amablemente se verifique y se evalúe nuevamente las certificaciones presentadas ya que hay varias de ellas que no las tuvieron en cuenta en la experiencia específica:...Ejemplo:...Folio 20 Instituto Geográfico Agustín Codazzi...Folio 20 Emgesa...Folio 20A Consultora Ambiental CYJ SCA,...Folio 20 A AGROSISTEMAS, solamente tomaron una fecha 1998, no tomaron fechas del año 1994, 1995 ..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Certificación al folio 20 Una vez verificado el folio 20 del IGAC, se determina que esta certificación no aplica para aportar experiencia específica para la dirección del proyecto por que hace referencia a actividades de agrología y no contextualiza la experiencia relacionada con la formulación de planes de manejo ambiental en espacios naturales, incluidas zonas de páramos y planes de ordenamiento de cuencas y/o en la dirección o gerencia de planes de ordenamiento territorial, tal como se solicita en los pliegos de condiciones.

[Firma manuscrita]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 16 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Certificación al folio 20 una vez verificado el folio 20 de EMGESA se determina que esta certificación no aplica para aportar experiencia específica para la dirección del proyecto por que hace referencia a actividades de manejo ambiental del sector hospitalario y no contextualiza la experiencia relacionada con la formulación de planes de manejo ambiental en espacios naturales, incluidas zonas de páramos y planes de ordenamiento de cuencas y/o en la dirección o gerencia de planes de ordenamiento territorial, tal como se solicita en los pliegos de condiciones.

Certificación al folio 20A: Una vez verificado el folio 20A, correspondiente a Consultoría Ambiental C y J SCA se acepta la observación al folio 20A y se incorpora a la evaluación como experiencia específica.

Certificación al folio 20A: Una vez verificado el folio 20A, correspondiente a Agrosistemas Ltda se acepta la observación y se incorporan las fechas mencionadas para evaluar la experiencia específica

Atendiendo la solicitud de verificación de las certificaciones del profesional Guillermo Lipez Pérez se encontró que aplica la certificación del folio No. 20A correspondiente a Consultoría Ambiental C y J SCA y las fechas omitidas de la certificación del folio 20A de Agrosistemas Ltda las cuales mejoran su experiencia en el ámbito específico, quedando así:

Experiencia general = 9 años 2 meses 16 días (no se modifica)
Experiencia específica = 4 año 2 meses 10 días

Conclusión: El director del grupo 3 no cumple con la experiencia específica requerida.

Observación 8: "...Respecto al proponente **UNION TEMPORAL RASTROJO ESALA HUMANA INSAT**, me permito hacer las siguientes observaciones....**GRUPO No. 1 Y GRUPO No. 2...DIRECTOR : JAVIER OTERO GARCIA** ...Referente a la especialización en el área Ambiental y teniendo en cuenta el adendo No. 03 en que se anexa el Formato No. 7- Carreras permitidas como especialización en medio ambiente, no encuentro ninguna que tenga relación o que se asimile, o se asemeje en algo a la especialización Interpretación de Imágenes de sensores remotos aplica a levantamientos edafológicas....Por lo anteriormente expuesto me permito solicitarle se aclare y se ajuste a los términos de referencia, dicha evaluación, porque la especialización en Interpretación de Imágenes de sensores remotos, no se encuentra relacionada como lo exige el Formato No. 7 y por tal motivo **NO** pasaría como Director en ninguno de los dos grupos..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Si bien es cierto al director se le exigía un postgrado en el área ambiental también en el numeral 3.3.3 Información sobre el personal mínimo del proyecto en la nota 1 dice "Equivalencia: El título de postgrado en la modalidad de especialización será válido por dos años de experiencia profesional general, siempre que se acredite el título profesional y cuando dicho postgrado no sea requisito mínimo exigido. La equivalencia también será tenida en cuenta para validar tiempo por estudios de postgrado, cuando éste sea un requisito mínimo. Para ello, dos años de experiencia general serán válidos por el título de postgrado siempre que se acredite el título profesional. Para el caso del profesional con especialización en sistemas de información geográfica la equivalencia equivaldrá por dos años de experiencia específica"

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 17 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Basados en lo anterior al director que acreditaba una experiencia general de 12 años 6 meses 12 días y una experiencia específica de 7 años 7 meses 14 días, dado que no presentaba postgrado, el grupo evaluador aplicó la equivalencia y descontó de la experiencia general dos años quedando entonces 10 años 6 meses y 12 días.

Observación 9: "...**GRUPO No. No. 2...PROFESIONAL No. 9: NARZHA POVEDA GOMEZ**...Teniendo en cuenta lo estipulado en los términos de referencia, en que solicitan un profesional en el **área social** y no el **área de la educación**, como es el caso de la LICENCIADA NARZHA POVEDA GOMEZ, que es licenciada en ciencias sociales, me permito adjuntar la Resolución Número 1036 del 22 de abril/2004, del Ministerio de Educación Nacional, en la que define las características específicas de calidad para los programas de pregrado y especialización en **EDUCACION**, como también me permito adjuntar la Resolución Número 466 del 6 de febrero de 2007, del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se definen las características de calidad para la oferta y desarrollo de programas académicos de formación profesional en **HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES**....Si observamos bien los documentos; los programas académicos a nivel de pregrado en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, corresponde solamente a Antropología, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Lingüística, Filosofía, Historia, Literatura, Sociología, y Trabajo social...Por tal motivo solicito se consulte con el Ministerio de Educación Nacional la diferencia de éstas dos áreas....Por lo anteriormente expuesto considero que la LICENCIADA NARZHA POVEDA GOMEZ NO pasa, como profesional No. 9....Atentamente,...**GLADYS SANCHEZ HERNANDEZ**...Coordinadora Contratación Estatal...Fundación Universitaria del Área Andina Ecoforest Ltda...Anexos Resoluciones Nos 466 del 6 de febrero de 2007 y 1036 del 22 de abril de 2004..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: La Ley 30 de 1992, que rige la educación superior en su artículo noveno establece: "...**Artículo 9º** Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. ...También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos".

La Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación en su artículo 116, establece como títulos exigidos para el ejercicio de la docencia, únicamente los de licenciados en educación o de postgrado en educación o de normalista superior. En virtud de las facultades extraordinarias otorgadas mediante la citada Ley 115, se expidió el Decreto Ley 1278 de 2002 o estatuto de profesionalización docente. Según dicho estatuto, la función docente es de carácter profesional, y reconoce como profesionales de la educación únicamente al normalista superior, licenciado en educación, o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación de maestría o de doctorado en áreas afines a su especialidad o desempeño docente, cuyos títulos deben acreditar como requisito para el ingreso y ascenso en el escalafón docente (artículos 3, 4, 16 y 21 del Decreto 1278 del 2002). El mencionado decreto reconoce a los educadores con título profesional, como idóneos para el ejercicio de la función de docencia.

El grado académico de licenciatura corresponde a un nivel superior de formación en una disciplina científica o campo disciplinario determinado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 18 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Conforme a lo consagrado en el Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente, artículo 3, son profesionales de la educación los profesionales que poseen título profesional de licenciado en educación expedida por una institución de educación superior.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la señora NARZHA POVEDA GOMEZ, tiene título de Licenciada en Ciencias Sociales, dicho título la habilita como docente con título profesional, el cual es equiparable a un título profesional, como consecuencia de lo anterior, el perfil profesional descrito se ajusta a los requerimientos de los pliegos de condiciones.

Basados en lo anterior no se acepta su observación.

✓ **Observación presentada por la Unión Temporal Fundación del área Andina – Ecoforest Ltda., el día 27 de noviembre de 2008, según registro en el Portal de Contratación a la Vista y respuesta dada por la entidad:**

Observación 1: "...Señores Secretaría buenas noches, quiero solicitarles, que hagan la respectiva consulta al Ministerio de Educación Nacional respecto a la profesión de psicóloga, ya que ellos pertenecen al Área de la Salud y no el Área de ciencias sociales....Esta solicitud la hago ya que veo profesionales psicólogos en los diferentes grupos y proponentes....Gracias,...Gladys Sánchez Hernández..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Consultado el Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES–, se encontró que la carrera de psicología pertenece al área de conocimiento de ciencias sociales y humanas. Basados en lo anterior no procede su observación

✓ **Observación presentada por la Unión Temporal Rastrojo A Escala Humana, el día 27 de noviembre de 2008, según registro en el Portal de Contratación a la Vista y respuesta dada por la entidad:**

Observación 1: "...Como representante de la UT RASTROJO A ESCALA HUMANA-INSAT...Solicito la revisión de la evaluación realizada al profesional JAVIER OTERO para los grupos 1 y 2 de la referencia en las siguientes certificaciones...INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI...Contrato 139 de mayo 9 de 1994. A partir de Mayo 13 de 1994 a diciembre 31 de 1994, para un total de 235 días...CORDIALMENTE...ORLANDO MORA...UT RASTROJO A ESCALA HUMANA..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Una vez revisada la certificación presentada expedida por el IGAC se encontró un error del grupo evaluador en la fecha de terminación que es el 31 de diciembre de 1994 y no 31 de mayo de 1994. Por lo anterior, la experiencia específica del director es de 8 años 2 meses 15 días y la experiencia general es de 13 años 1 mes y 13 días.

✓ **Observación presentada por la Unión Temporal Rastrojo A Escala Humana, el día 28 de noviembre de 2008, según registro en el Portal de Contratación a la Vista y respuesta dada por la entidad:**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 19 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Observación 1: "...Como representante de la UT RASTROJO A ESCALA HUMANA-INSAT.... Solicito la revisión de la evaluación realizada al profesional JAVIER OTERO para los grupos 1 y 2 de la referencia en las siguientes certificaciones...CAR Conservación y Manejo sostenible de los Paramos Los cristales, castillejo, cuchilla del choque. de 7 de mayo a 6 de noviembre de 2002....insat ltada. Caracterización Biofísica del páramo en jurisdicción de corpoguavio. del 1 de febrero a 31 de agosto....Cordialmente Orlando Mora...UT Rastrojo Escala humana Insta..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Una vez revisadas las certificaciones, el grupo evaluador se mantiene en la evaluación presentada.

✓ **Observación presentada por la Fundación Salvemos el Medio Ambiente FUNAMBIENTE, el día 27 de noviembre de 2008, según radicación en correspondencia de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 2008ER54681 :**

Observación 1: "...Una vez revisado el informe de evaluación del proceso en referencia, me permito realizar las siguientes observaciones...GRUPO 1...Profesional 4. IVAN FERNANDO ANGEL FORERO ...Experiencia específica:...El folio 144 corresponde a una certificación como Coordinador del grupo de investigaciones en ecosistemas de manglar, esta actividad claramente clasifica dentro de los proyectos de ecología, ya que los manglares son ecosistemas vulnerables en áreas naturales protegidas, cuya función es proteger y proveer el alimento de alevinos y peces juveniles, además son punto de alimento de aves migratorias e igualmente protegen las costas de acciones erosivas. Por lo tanto esta certificación debe ser válida. El tiempo de experiencia específica corresponde a (21) meses..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Con lo referente al folio 144 experiencia específica, expedida por la Universidad de la Guajira, se aclara que dicha experiencia fue tenida en cuenta para la evaluación de la propuesta. No se acepta su observación.

Observación 2: "...GRUPO 2...Profesional 4. NELSON SOGAMOSO DEVIA...Experiencia específica: ...En el folio 163: ...La asesoría para deposición de residuos de dragados sobre la margen oriental del Río Magdalena, es un proyecto ecológico con enfoque ecosistémico, es decir que al mirar los ecosistemas del Parque natural nacional isla de Salamanca es indispensable una disposición de residuos de dragados para evitar que estos residuos puedan afectar o impactar de forma negativa el orden natural del ecosistema del parque. ...Sin estos estudios, los residuos de los dragados se convierten en potenciales causantes de estragos no reversibles en el ecosistema protegido y los parques nacionales son áreas naturales / protegidas. Tiempo: 3 meses....EL EIA para determinar el comportamiento de la Ciénaga de Mallorquin es en su naturaleza un proyecto ecológico en un área Natural, porque además al recibir agua procedente del río Magdalena, la Ciénaga se convierte en una zona natural de producción y crecimiento de algunas especies de importancia hidrobiológica, que permite un desarrollo sostenible dentro de los ecosistemas. El estudio general va enfocado al comportamiento de la Ciénaga, lo que hace sin duda de este proyecto una actividad de desarrollo ecológico, por tanto debe ser válida como experiencia específica, ya que cumple con los requisitos del Pliego de Condiciones. Tiempo: 4 meses..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Una vez revisada nuevamente la certificación del folio en mención, presentada por la Universidad del Norte, se ratifica que la experiencia que se tuvo en cuenta es general y no específica, ya que el producto de este trabajo se limita a minimizar el impacto generado por el dragado sobre los sitios de disposición del mismo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 20 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

No se acepta su observación.

Observación 3: *"...En el folio 164:..Un inventario de fauna y flora, contiene el estudio del componente biótico de la zona estudiada arrojando datos de vital importancia sobre especies que allí habitan o lo tengan en zona de paso. Se conoce e identifica la flora característica del lugar y las ventajas que éstas aportan en el ecosistema. ...Lo anterior implica que éste sea un proyecto ecológico y la zona del caño de la Ahuyama es un área natural y clasifica de igual manera en proyectos de ordenamiento de cuencas, por consiguiente debe ser tomada en cuenta esta certificación. Tiempo: 1 mes...Un EIA es un proyecto ecológico que conlleva al estudio de la calidad del aire, del agua, de los componentes bióticos e hidrobiológicos que se encuentren en un ecosistema con el fin de realizar el impacto que pueda causar la explotación de un mineral en una zona determinada....Con base en ese estudio se puede determinar el daño que se puede ocasionar a un ecosistema que como en el caso de los cerros JARRO MULATO, CARRETAL Y MENBRILLO, son considerados áreas naturales con connotaciones diferentes y especiales. En consecuencia debe ser válida esta certificación. Tiempo: 4 meses...."*

Proyecto de Respuesta de la entidad: Una vez revisada nuevamente la certificación del folio en mención, expedida para el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente, se ratifica que la experiencia relacionada, se tuvo en cuenta como general y no específica, ya que los inventarios de flora y fauna no son proyectos específicos del área de ecología. No se acepta su observación.

Folio 164. La experiencia relacionada en el folio en mención, expedida para el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente, se tuvo en cuenta como general y no específica, ya que los estudios de impacto ambiental no son proyectos específicos del área de ecología. No se acepta su observación.

Observación 4: *"...En el folio 165:..Un (PMA) PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. Un PMA es esencialmente un proyecto ecológico, aplicado a los complejos de ciénagas, como en este caso tienen una mayor relevancia ya que éstas son consideradas áreas naturales. Dicha certificación debe ser válida. Tiempo: 4 meses...."*

Proyecto de Respuesta de la entidad: La experiencia relacionada en el folio en mención, expedida para el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente, se tuvo en cuenta como experiencia general y no específica, ya que los planes de manejo ambiental, no son proyectos específicos del área de ecología. No se acepta su observación.

Observación 5: *"... En el folio 167: ...La evaluación de población de Quelonios es un proyecto ecológico debido a la vulnerabilidad de la población de tortugas en una zona determinada, como es el caso de la cuenca baja del río Guaviare. Esta es una zona altamente frágil con la cual hay que tener especial atención ecológica, ya que el mínimo cambio dentro de las condiciones ambientales puede causar efectos negativo irreversibles. Conviene mencionar que el proceso estás relacionado con ordenamiento de cuencas, es decir aplica con los requerimientos de los Pliegos de Condiciones. Tiempo: 6 meses...El Plan de Ordenamiento de Cuencas, de que trata la certificación del folio 167 es claramente es una actividad que cumple con los requisitos de los*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 21 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Pliegos, por consiguiente debe ser tenida en cuenta como experiencia específica. Tiempo: 8 meses....La recuperación ambiental integral del lago TARAPOTO es un proyecto ecológico enmarcado sobre un área natural, debe ser tenido en cuenta como experiencia específica. Tiempo: 33 meses...."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Folio 167, La experiencia relacionada en el folio en mención, presentada por Funambiente, correspondiente al estado de las poblaciones de Quelonidos en la Cuenca baja del Río Guaviare, se tuvo en cuenta como experiencia específica. No se acepta su observación.

Folio 167, La experiencia relacionada en el folio en mención, presentada por Funambiente, correspondiente a plan de ordenamiento de la cuenca del Río Saija del departamento del Cauca, se tuvo en cuenta como experiencia específica. No se acepta su observación.

Folio 167, La experiencia relacionada en el folio en mención, presentada por Funambiente, correspondiente a la recuperación ambiental integral del Lago Tarapoto, se tuvo en cuenta como experiencia general y no específica, ya que la recuperación ambiental no es específica como proyecto de ecología. No se acepta su observación.

Observación 6: "...GRUPO 3....Profesional 4. HERNANDO FONSECA QUIROGA....En el folio 143: ...En el desarrollo de los proyectos certificados por FUNAMBIENTE, es importante aclarar que la asesoría en alianzas productivas, técnicas de producción agrosilvopastoriles, proyectos productivos rurales incluye la caracterización biofísica de las áreas de trabajo, requisito exigido en el pliego de condiciones, en consecuencia esta certificación debe ser válida. Tiempo: 36 meses..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Folio 143, La experiencia relacionada en el folio en mención, presentada por FUNAMBIENTE, correspondiente a alianzas productivas, producción agrosilvopastoriles, proyectos productivos, se tuvo en cuenta como experiencia general y no específica, ya que este tipo de trabajo no necesariamente, incluyen caracterizaciones físicas. No se acepta su observación.

Observación 7: "...Profesional 8. GABRIEL ALMANZA ROJAS. ...En el folio 206....El certificado es explícito en cuanto a la participación del profesional en manejo de SIG, por tanto este debe ser tenido en cuenta. Tiempo: 8 meses y 5 días. ..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Folio 206, La experiencia relacionada en el folio en mención, presentada por el SGI Ltda, correspondiente a estudios ambientales en sistemas de información geográfica, se tuvo en cuenta como experiencia general y específica. No se acepta su observación.

Observación 8: "...En el folio 213:...El certificado es explícito en cuanto a la participación del profesional en manejo de SIG, por tanto este debe ser tenido en cuenta. Tiempo: 2 meses...."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 22 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Proyecto de Respuesta de la entidad: Folio 213, La experiencia relacionada en el folio en mención, presentada por el SGI Ltda, correspondiente a sistemas de información geográfica, se tuvo en cuenta como experiencia general y específica. No se acepta su observación.

Observación 9: "...*En el folio 216:...El certificado es explícito en cuanto a la participación del profesional en manejo de SIG, por tanto este debe ser tenido en cuenta. Tiempo: 4 meses...*"

Proyecto de Respuesta de la entidad: Folio 216, La experiencia relacionada en el folio en mención, presentada por el SGI Ltda, correspondiente a trabajos en geología en sistemas de información geográfica, se tuvo en cuenta como experiencia general y específica. No se acepta su observación.

Observación 10: "...*En el folio 214:...Se certifica actividades de zonificación en las cuales es evidente la necesidad del manejo del SIG. Tiempo: 1 mes y 12 días...*"

Proyecto de Respuesta de la entidad: Folio 214, La experiencia relacionada en el folio en mención, presentada por ECOFOREST, correspondiente a caracterización de aspectos geológicos para el estudio de impacto ambiental de los bloques Dindal y Río Seco, se tuvo en cuenta como experiencia general y no específica ya que los proyectos mencionados en la certificación anexa en la propuesta, no implican que el mismo profesional halla realizado tanto los trabajos de campo, como los correspondientes en SIG o manejo de imágenes satelitales. No se acepta su observación.

Observación 11: "...*En el folio 209:...Para la elaboración del diagnóstico ambiental como se expone la certificación el profesional realizó manejo de Imágenes Satelitales, en efecto se solicita tener en cuenta dicha certificación, aclaración que se plantea a continuación...En el folio 208 y 210:...De acuerdo con el documento Términos de Referencia emanado de la Resolución 1256 del 30 de junio de 2006 el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los estudios hidrogeológicos la prospección geoeléctrica (folio 208), la evaluación hidrogeológica (folio 210) requiere en su desarrollo el manejo de SIG y/o de imágenes satelitales para elaboración de mapas requeridos por la autoridad, por lo que se puede concluir que a través de estas actividades el profesional cumple con la experiencia específica en el tema. Tiempo. Folio 208: 7 meses y 25 días. Folio. 210: 24 meses y 25 días. ...*"

Proyecto de Respuesta de la entidad: Folio 209, La experiencia relacionada en el folio en mención, presentada por FUNAMBIENTE, correspondiente a trabajos en el diagnóstico ambiental de aguas subterráneas del campo Cocorná, se tuvo en cuenta como experiencia general y no específica, ya que los proyectos relacionados en la certificación anexa en la propuesta no menciona que dichos trabajos tuvieron el componente de SIG, o manejo de imágenes satelitales. No se acepta su observación.

Folio 208 y 210. La experiencia relacionada en el folio en mención, presentada por FUNAMBIENTE, correspondiente a estudios de impacto ambiental, planes de manejo, estudios hidrogeológicos, prospección hidrogeológica, se tuvo en cuenta como experiencia general y no específica, ya que los proyectos mencionados en la certificación anexa en la propuesta, no implican que el mismo

[Handwritten signature]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 23 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

profesional halla realizado tanto los trabajos de campo, como los correspondientes en SIG o manejo de imágenes satelitales.

No se acepta su observación.

Observación 12: *"...EVALUACION ECONOMICA GRUPO 1,2 Y 3....Grupos 1,2 y 3...El formato presentado en nuestra propuesta contiene cada uno de los elementos que la entidad exige. Además los pliegos establece en el numeral 3.7. que lo único que es objeto de evaluación es el componente de obra, el componente de consultoría por virtud de la Ley 1150, en su artículo 5 numeral 4 parágrafo 1 dispone:..."* "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización." ...En consecuencia de lo anterior, la presente propuesta no puede ser rechazada porque todos los elementos que permiten la comparación de la oferta están contenidos en el formato presentado. En el evento que la Secretaría considere necesario la presentación del documento que aclare su contenido, estaremos dispuestos a dar respuesta....El formato No. 09 según el numeral 3.3.4. INFORMACION ECONOMICA de los Pliegos de Condiciones en el párrafo 3 a que " la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria."...El impuesto del IVA es además un impuesto del orden nacional y de naturaleza real, instantáneo y obligatorio, el cual en la propuesta técnica fue calculada en forma errónea y si la Secretaría considera necesario debe realizar las correcciones aritméticas del caso...Al realizar entonces las correcciones respectivas a cada una de las actividades relacionadas en el formato No. 9 las propuestas para la consultoría dejarían de ser artificialmente bajas...Por lo anterior solicitamos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones a fin de que nuestras propuestas económicas para los diferentes grupos sean debidamente evaluadas...Atentamente, ...Ángel Fernando Zabaleta M...Presidente..."

Proyecto de Respuesta de la entidad: Es importante precisar que el valor de la propuesta económica se encuentra integrada por dos componentes uno el de consultoría y el otro de obra, en cada uno de ellos es importante que los proponentes se ajusten a lo requerido en los pliegos de condiciones en las cantidades, calidades y el precio. Razón por la cual el comité en aplicación del Numeral 3.7 "PROPUESTA ECONOMICA", valoró las propuestas, según lo establecido en el párrafo 4, que enuncia **"Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del valor por ítem propuesto indicado(s) en el FORMATO PROPUESTA ECONOMICA. El valor total verificado por ítem (valor unitario incluido IVA por la cantidad requerida) se ajustará al peso y será el utilizado para la comparación con los correspondientes ítems de las otras propuestas."** Producto de ello se estableció que el proponente FUNAMBIENTE, presentó su propuesta de manera incompleta al no contemplar el IVA del 16%, el cual para esta clase de contratos, se debe separar en el componente de obra y el componente consultoría, como se determinó en los pliegos definitivos, no obstante con el fin de dar cumplimiento al artículo 447 del Estatuto Tributario que al texto cita: **"En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreo, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o converjan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición"**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 24 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Cabe aclarar que el comité evaluador no tiene facultad para mejorar o desmejorar la propuesta en el entendido que para el caso del IVA, el mismo no fue contemplado; es decir no da a lugar efectuar una corrección aritmética, ni ajustar el valor de la propuesta.

De la misma manera el valor de los costos de los profesionales presentados para los grupos 2 y 3, claramente se consideran artificialmente bajos por cuanto la resultante de la sumatoria de los mismos, está por debajo del 50% del valor total de la propuesta incumpliendo lo establecido en el pliego de condiciones Numeral 3.7 literal b) de la nota que enuncia **“Los costos directos de los profesionales del proyecto, incluido el transporte, no podrán ser inferiores al 50% del Valor total de la propuesta económica es decir sumado el valor total de la consultoría (costos directos de los profesionales, costos operativos y administrativos del proyecto, IVA) y el valor total de la obra (con AIU e IVA), ya que de ser así, se considerará artificialmente bajo”**

En consecuencia, el comité evaluador se ratifica en el resultado de su evaluación por consiguiente la observación no prospera.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No.05056 del 2 de diciembre de 2008, amplió el plazo de adjudicación de la Selección Abreviada SDA- SA- 005- 2008, hasta por un día hábil más, es decir hasta el 4 de diciembre de 2008, a las 2.30.p.m.

Que en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 15 del Decreto 2474 de 7 de julio de 2008, en el orden del día de la audiencia de adjudicación, se concedió el uso de la palabra por una sola vez a cada uno de los representantes de los proponentes asistentes a la audiencia, habiendo hecho uso de este derecho cada uno de los representantes presentes, según consta en acta de adjudicación.

Que la Unión Temporal Rastrojo a Escala Humana –Insat, la Unión Temporal Planeación Distrital Ambiental, la firma Funambiente y la Unión Temporal Fundación Universitaria del Área Andina-Ecoforest, presentaron réplicas a los proyectos de respuesta dados por la entidad, lo que conllevó a la suspensión de la audiencia de adjudicación, con el propósito que éstas fueran objeto de análisis, en aras de garantizar una selección objetiva de acuerdo con los mandatos legales que rigen la materia.

Que la reanudación de la audiencia de adjudicación, se previó para las 9:00 a.m., del 10 de diciembre de 2008; lo cual se le informó a la Unión Temporal Rastrojo a Escala Humana –Insat, la Unión Temporal Estrategia Ambiental y la firma Funambiente.

Que el oferente Fundación Salvemos el Medio Ambiente “Funambiente”, radicó el 9 de diciembre de 2008, una comunicación mediante la cual remitió información para que fuera tenida en cuenta; no obstante la entidad no atendió la citada comunicación, según lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que dice: “...En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones...” y el numeral 1 del artículo 25



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 25 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

de la Ley 80 de 1993, que preceptúa: "...En las normas de selección y en los pliegos de condiciones [o términos de referencia], para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones..."

Que la entidad debía continuar el análisis de las réplicas efectuadas por los proponentes, el 4 de diciembre de 2008 y se reanudaría a las 11:00 a.m. del 11 de diciembre de 2008.

Que la entidad consideró necesario reprogramar la fecha de reanudación de la audiencia de adjudicación, para los días 11 y 12 de diciembre de 2008, por lo cual se publicaron en el Portal de Contratación a la Vista, dos avisos informativos, los que además se enviaron a través de los correos electrónicos de cada uno de los oferentes; toda vez que la Secretaría Distrital de Ambiente para las citadas fechas, tenía el compromiso de atender el grupo de auditores de la organización Bureau Veritas para obtener la Certificación de Calidad, lo cual demandaba la presencia de la ordenadora del gasto y el equipo directivo misional, todos ellos, miembros del Comité Asesor de Contratación.

Que en consecuencia, se definió para las 9:00 a.m. del 15 de diciembre de 2008, la reanudación de la audiencia de adjudicación.

Que la Unión Temporal Rastrojo a Escala Humana –Insat, envió a través de correo electrónico copia de la comunicación remitida al Personero Delegado para Asuntos Medio Ambientales y Desarrollo Urbano, en la que solicitó una veeduría especial para el presente proceso, con el objeto de determinar si se ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y si se ha constituido vías de hecho en el ejercicio de la función que le compete a la Secretaría de Ambiente.

Que la Secretaría de Ambiente formuló invitación a la Personería Delegada de Veeduría para asuntos de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para asistir a la audiencia de adjudicación.

Que, el día 15 de diciembre de 2008, se dio respuesta a las réplicas efectuadas por los proponentes, según consta en la respectiva acta.

Que el cuadro consolidado con la evaluación final es el siguiente:

GRUPO UNO: AREA FORESTAL DISTRICTAL: AREA DE RESTAURACION DE SANTA BARBARA Y PARQUE ECOLOGICO DISTRICTAL DE MONTAÑA LA REGADERA

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	PUNTAJE
UT RASTROJO ESCALA HUMANA INSAT	CUMPLE	CUMPLE	885	100	985
UT FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA-ECOFORST LTDA	CUMPLE	CUMPLE	885	67	952

[Handwritten signature]



Página 26 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

FUNAMBIENTE	CUMPLE	CUMPLE	855	RECHAZADO	RECHAZADO
UT PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	RECHAZADA
CONSORCIO IFCAYA- GEOTEC	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	RECHAZADA
CPA INGENIERIA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	RECHAZADA
UT TAU CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORES	CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADO	0	RECHAZADA
CONSORCIO APPLUS NORCONTROL LTDA- AGS	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	RECHAZADA

GRUPO DOS: AREA FORESTAL DISTRITAL: CORREDOR DE RESTAURACION AGUADITA, LA REGADERA, AREA FORESTAL DISTRITAL SUBPARAMO LA REGADERA, AREA FORESTAL DISTRITAL CORREDOR DE RESTAURACION PIEDRA GORDA Y AREA FORESTAL DISTRITAL PARAMO LOS SALITRES

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	PUNTAJE
UT RASTROJO ESCALA HUMANA INSAT	CUMPLE	CUMPLE	870	100	970
UT FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA-ECOFORREST LTDA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	RECHAZADA
FUNAMBIENTE	CUMPLE	CUMPLE	820	RECHAZADO	RECHAZADO
UT PLANEACION DISTRITAL AMBIENTAL	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	RECHAZADA
CONSORCIO IFCAYA- GEOTEC	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	RECHAZADA
CONSORCIO GRADEX INPRO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	RECHAZADA
UT ESTRATEGIA AMBIENTAL AGS	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	RECHAZADA
UT AREAS PROTEGIDAS	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	RECHAZADA

GRUPO TRES: AREA FORESTAL DISTRITAL: CORREDOR DE RESTAURACION DE LA REQUILINA

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	PUNTAJE
UT AREAS PROTEGIDAS	CUMPLE	CUMPLE	800	RECHAZADO	RECHAZADO

Handwritten signature



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 27 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

UT FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA-ECOFORREST LTDA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	RECHAZADA
FUNAMBIENTE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

Que de la lectura del cuadro de calificación definitiva, se establece que el proponente **UNION TEMPORAL RASTROJO ESCALA HUMANA –INSAT**, cumplió con la verificación de los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia general y específica, además de los requisitos técnicos mínimos habilitantes para los Grupos Uno (1) y Dos (2), al igual que con la evaluación económica de su propuesta.

Que con base en la facultad prevista en el numeral 2.12 del pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente, adjudicará la Selección Abreviada SDA-SA- 005-2008 en forma parcial hasta por el valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.434.000.000.00) del presupuesto oficial estimado.

Que el comité evaluador de la Secretaría Distrital de Ambiente, en sesión del once (11) de diciembre de 2008, recomendó a la Directora de Gestión Corporativa, adjudicar el proceso de Selección Abreviada No SDA-SA-005-2008, así:

a) Adjudicar al proponente **UNION TEMPORAL RASTROJO ESCALA HUMANA –INSAT**, el Grupo Uno (1) por un valor de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$610.888.866.00) incluido AIU e IVA y el Grupo Dos (2) por valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$772.295.890.00) incluido AIU e IVA, para un total de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.383.184.756.00)**, incluido AIU e IVA, teniendo en cuenta que cumplió con los diferentes aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, porque sus precios se ajustan a las condiciones del mercado y por ser favorable y conveniente para los intereses de la Secretaría Distrital de Ambiente.

b) Declarar desierto el Grupo Tres (3) de la Selección Abreviada No SDA-SA-005-2008, por cuanto ningún proponente se ajustó a los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el pliego de condiciones.

c) Declarar desierto el Grupo Cuatro (4) de la Selección Abreviada No SDA-SA-005-2008, teniendo en cuenta que no se contó con la participación de ningún proponente.

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, decide acoger la recomendación del Comité Asesor de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente y en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 28 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar parcialmente la Selección Abreviada No SDA-SA-005-2008, en los Grupos Uno (1) y Dos (2), cuyo objeto es FORMULAR LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE LAS SIGUIENTES ÁREAS: 1. Área Forestal Distrital Área de Restauración de Santa Bárbara y Parque Ecológico Distrital de Montaña La Regadera. 2. Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Aguadita - La Regadera, Área Forestal Distrital Subpáramo La Regadera, Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Piedra Gorda y Área Forestal Distrital Páramo Los Salitres, al proponente **UNION TEMPORAL RASTROJO ESCALA HUMANA -INSAT**, el Grupo Uno (1) por un valor de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$610.888.866.00) incluido AIU e IVA y el Grupo Dos (2) por valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$772.295.890.00) incluido AIU e IVA, para un total de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.383.184.756.00)**, incluido AIU e IVA, teniendo en cuenta que cumplió con los diferentes aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, porque sus precios se ajustan a las condiciones del mercado y por ser favorable y conveniente para los intereses de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del proponente seleccionado, señor **EDGAR ORLANDO MORA NOVOA** identificado con la CC No. 19.225.151 de Bogotá de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo para el proponente adjudicatario.

ARTICULO TERCERO: Declarar desierto el Grupo Tres (3) de la Selección Abreviada No SDA-SA-005-2008, cuyo objeto es Formular el Plan de Manejo Ambiental para el Área Forestal Distrital Corredor de Restauración La Requilina, por cuanto ningún proponente se ajustó a los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO: Declarar desierto el Grupo Cuatro (4) de la Selección Abreviada No SDA-SA-005-2008, cuyo objeto es Formular el Plan de Manejo Ambiental para el Área Forestal Distrital Cerros de Suba, teniendo en cuenta que no se contó con la participación de ningún proponente.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a los proponentes no favorecidos.

ARTICULO SEXTO: Contra la declaratoria de desierto contenida en el artículo tercero del presente acto administrativo, procede el recurso de reposición de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de su expedición.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 29 de 29 de la Resolución No 5328 del 15 de diciembre de 2008.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2008.


NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ
Directora de Gestión Corporativa.

Proyectó: PPG
Emitió: PPG/LMAT/NCMG
Aprobó: NCMG